



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLASTICAS

“Registro de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor”

Tesina

Que para obtener el título de:

Licenciado de Artes Visuales.

Presenta

José Antonio Rodríguez Millán.

Director de tesina: Maestro Víctor Manuel Monroy de la Rosa.

México, D. F., 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Comienzo agradeciendo a la vida por permitirme el estar aquí y ahora.

A Mamá y a Papá por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo y amor incondicional; que han estado allí soportándome y ayudándome a levantar cada vez que he caído y por alentarme a siempre seguir con mis planes.

Gracias a mi hermano por su amistad y sus consejos.

Muchas gracias a mis abuelos por cuidarme y guiarme desde pequeño.

A mi tío Luis gracias por brindarme su amistad, apoyo y consejos, y por convertirse además, en uno de mis más grandes maestros.

Quiero agradecer también a toda mi familia, gracias por ser como son y por estar conmigo cuando los he necesitado.

Gracias también a esa otra familia, a la que yo escogí, a mis amigos, gracias por ser parte de ésta historia y por seguir ayudándome a escribirla.

A la Universidad Nacional Autónoma de México gracias por la formación recibida y gracias también por los momentos que se volvieron inolvidables, durante mi tiempo en sus aulas.

Todos mis respetos y profundo agradecimiento al Maestro Víctor Monroy de la Rosa, por todas sus enseñanzas, así como por su paciencia y esfuerzo en la elaboración de éste trabajo.

Gracias.

“Es en los sueños donde comienzan las responsabilidades”

Paul Hewson.

REGISTRO DE OBRA ANTE EL INDAUTOR

INDICE

-	Introducción.....	6
-	1.- La propiedad intelectual y el derecho de autor.....	8
-	1.1.- Derecho de autor.....	8
-	1.2.- El derecho de autor en México.....	11
-	2.-Qué es una obra.....	12
-	2.1.-El autor de una obra.....	13
-	2.2.-Obras anónimas o con seudónimo.....	14
-	2.3.-Obras colectivas.....	14
-	2.4.-Obras a través de un contrato de trabajo.....	14
-	3.- Ley Federal del Derecho de Autor.....	15
-	3.1.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.....	17
-	3.2.- Registro público del derecho de autor.....	18
-	3.3.- La protección de las publicaciones en el contexto digital.....	18
-	4.- Los derechos del autor.....	19
-	4.1.- derecho moral.....	20
-	4.2.- derecho patrimonial.....	21
-	4.3.- Cesión de los derechos patrimoniales.....	23
-	4.4.- Dominio público.....	23
-	5.- Violación a los derechos de autor.....	24
-	6.- Manual para registrar obra ante el INDAUTOR.....	27
-	7.- Relatoría del registro de mi obra.....	32
-	Conclusiones.....	34
-	Bibliografía.....	36
-	Anexos.....	38

INTRODUCCION

Desde el primer momento en que un estudiante pisa la ENAP, seguramente dentro de sus primeros pensamientos, se encuentra ese; ese que comienza a inquietar para que comencemos a hacer cosas, con esto me refiero a comenzar a crear, a meterse en los talleres, a experimentar, a explotar esa inquietud creativa que se activa en los que estudiamos artes. Se despierta además, ese sentimiento lúdico y romántico que se encuentra en el oficio de ser artista, ese que sólo hace que nos interese el crear, en un inicio solo para nosotros mismos, que más da que los demás no entiendan lo que hacemos, si a in y a principio de cuentas lo que hacemos es de y para nosotros.

Seguramente también, lo último que piensa un artista o uno ya con basta experiencia, es en proteger su obra, y por ende a si mismos; ya que la mayor parte de nuestro tiempo lo utilizamos en el proceso de creación, en exponer, en inscribirnos en cuanta convocatoria y concurso se pueda. Dejando siempre al último o de lado, la parte legal concerniente a ésta profesión.

Es por esto, que en relación a lo antes mencionado, la intención del presente proyecto es, convertirse en una guía de fácil acceso y al alcance de cualquier persona para con esto conocer los puntos más importantes en cuanto al derecho de autor en nuestro país se refiere. Pues resulta de trascendental importancia que lo artistas sobre todo, conozcan y sepan los derechos que tienen, así como la manera en que se encuentran protegidos por la legislación de la materia. Por lo que la base de este trabajo es el MANUAL que realizo, para saber los pasos a seguir para registrar obras ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

De cualquier manera, en la primera parte de éste trabajo, se tratan de forma sintética, temas como son, la propiedad intelectual y el derecho de autor como conceptos, mismos que sirven para conocer y comprender los temas que en el presente escrito se desarrollan, además de que forman parte importante del marco teórico del presente proyecto. También se explica como parte del marco teórico y para abordar casi todos los puntos concernientes al tema a desarrollar, como por ejemplo, lo que es una obra, quien es el autor de una obra, qué y cuáles son los derechos, tanto morales como patrimoniales que adquieren los autores; además, ayudado de la Ley Federal del Derecho de Autor, expongo los artículos de dicha legislación más importantes en relación a este trabajo y sobre todo al registro de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor; el que es, como funciona y en donde se encuentra el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Por lo que el principal fin de éste trabajo, es el proporcionar un trabajo que ayude a los creadores a contar con los conocimientos necesarios, con los cuales saber el procedimiento a seguir para el correcto registro del trabajo artístico, y con esto proteger los derechos que como autores se cuentan, además de quedar protegidos y amparados por las leyes. Lo anterior se propone con la finalidad de saber como actuar en el registro de obras y, con esto estar protegidos ante cualquier tipo de actividad deshonestas, mismas que pueden resultar en perjuicio del trabajo de creación artística.

1.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE AUTOR

Podemos ubicar el inicio del concepto de la propiedad intelectual y del derecho de autor, en la época en que el período conocido como la ilustración ocurrió. La ilustración se ubica en el período que va del año 1650 al año 1800, en este período, era la razón la que predominaba y la que también guió al hombre en los métodos y en la forma en que éste observaba a la naturaleza y a sus fenómenos, intentando con estos ejercicios de observación, descubrir sus secretos y el porqué de su funcionar. En este sentido, los intelectuales no dudaban en afirmar que la mente humana podía descubrir y crear de todo, utilizando solamente la razón y el método científico.

Durante la ilustración, surgieron diversas teorías que generaron avances en prácticamente todos los campos del conocimiento. Además de que el hombre, a lo largo de su paso por este planeta, haciendo uso de la imaginación y de la razón, ha creado obras de todo tipo y naturaleza, es decir, dentro de las artes, la música, la literatura y la ciencia; así como inventos y marcas relacionadas éstas con la industria y el comercio, todo esto contenido dentro de la propiedad intelectual.

Tanto las creaciones artísticas, musicales, literarias, científicas, así como las relacionadas con la industria y el comercio, merecen protección jurídica, porque en su conjunto, son materia del derecho de la propiedad intelectual. No obstante, son de naturaleza distinta y, por lo tanto se clasifican en dos ramas distintas, esto siempre respondiendo al tipo de creación; ya que el derecho de autor protege y ampara a las primeras, y el derecho de la propiedad industrial, ampara y protege a las segundas. No omito recordar, que para el desarrollo de éste proyecto, la materia que nos ocupa es el derecho de autor.

1.1.- DERECHO DE AUTOR

Los descubrimientos logrados desde la ilustración, gracias hacia la contemplación y observación de la naturaleza, fueron plasmados de manera escrita en forma de obras literarias o libros. Mientras una obra estuvo en poder de su autor, aún sin publicar, no existía en este la preocupación por protegerla y, por ende, proteger sus derechos sobre ella. En este sentido, el derecho de autor no tenía la menor importancia, pero cuando una creación intelectual se encontraba a expensas de una sociedad, este derecho se volvió relevante. El plagio no es un fenómeno que haya surgido en la época contemporánea, pues desde la Ilustración fue necesario amparar el derecho de autor, debido a la proliferación de la obra de grandes filósofos, escritores y científicos.

Así, la primera ley de derecho de autor de que se tiene conocimiento es el Estatuto de la Reina Ana, que fue promulgado por el Parlamento Británico en 1709¹. Paulatinamente, el derecho de autor se fue expandiendo hacia otros países. Este estatuto promovió la competencia entre editores, evitando con ello los monopolios y reconociendo en el autor al titular del derecho para autorizar la realización de copias y elegir editor. Esta ley otorgaba a los editores el privilegio de producir y distribuir obras durante un periodo de tiempo. Pasado este lapso, el autor podía elegir otro, pero su obra tenía que estar registrada para proceder por daños y perjuicios en contra de un supuesto infractor.

Se considera al Estatuto de la Reina Ana como el antecedente del copyright² empleado en Inglaterra y Estados Unidos, así como en los países miembros de la Commonwealth³, a la que pertenece Gran Bretaña. Es el primer documento legal que se estableció en el mundo y en ese país para proteger a los autores. Apareció con la finalidad de fomentar el arte, la literatura y la ciencia, para lo cual era necesario que los autores obtuvieran los beneficios de la impresión y la difusión de sus propias obras.

Los autores que se ubican en el campo del derecho de autor, son los creadores de obras artísticas, literarias y científicas, así como de programas de cómputo u otras creaciones similares. Para diseñar un derecho de autor como un conjunto de prerrogativas establecidas en favor de los creadores, en México se implantó la Ley Federal del Derecho

¹ **El Estatuto de la Reina Ana**, promulgado el 10 de abril de 1710, constituye un antecedente histórico de gran importancia en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Fue la primera norma legal que reconoció lo que se conoce en el derecho anglosajón como copyright. Esta normativa fue enfocada a corregir los problemas que existían en ese momento en torno a la reproducción y venta de obras literarias. La misma le reconoce al autor su derecho de propiedad.

Lo que se pretendía era eliminar los monopolios que se habían creado y brindarle al autor el reconocimiento como titular de su obra y por consiguiente de los derechos que de ella derivan, entre estos, el de autorizar la reproducción de su obra y poder escoger el editor que las realice. Se buscaba de igual forma el fomentar las artes literarias y artísticas pero siempre buscando que sea el autor el que tenga la libertad de reproducción y difusión de sus obras.

² se utiliza la noción de copyright (traducido literalmente como "derecho de copia") que -por lo general- comprende la parte patrimonial de los derechos de autor (derechos patrimoniales).

³ La Mancomunidad de Naciones, en el pasado Mancomunidad Británica de Naciones (en inglés, Commonwealth of Nations, antiguamente British Commonwealth of Nations) es una organización compuesta por 54 países independientes que, con la excepción de Mozambique y Ruanda, comparten lazos históricos con el Reino Unido.

de Autor (LFDA), porque era necesario proteger el “producto del intelecto humano como un derecho que se adquiere”.

Así, el conjunto de atribuciones que son reconocidas por la LFDA, son las otorgadas a los creadores de obras intelectuales expresadas por medio de “la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete o cualquier otro medio de comunicación”.

En su artículo 11, la Ley Federal del Derecho de Autor define el derecho de autor, como:

el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Con respecto al párrafo anterior, el Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor dice: los derechos de autor a los que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. literaria;
- II. musical, con o sin letra;
- III. dramática;
- IV. danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza⁴.

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

El derecho de autor se divide en dos tipos de prerrogativas para los creadores: los derechos morales y los derechos patrimoniales. El derecho moral reconoce a un creador como “único, primigenio y perpetuo titular” de una obra en la que haya plasmado su creatividad, mientras que el derecho patrimonial tiene por función proteger las retribuciones a que se haya hecho acreedor por la explotación, la ejecución y el uso de su obra en forma lucrativa.

1.2.- EL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO

La regulación del derecho de autor en México quedó manifestada en el Libro II, Título VIII del Código Civil promulgado por Plutarco Elías Calles en 1928. De igual forma en el “reglamento para el reconocimiento de derechos exclusivos de autor, traductor o editor”, mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación, el 17 de octubre de 1939, en él se hace énfasis en que las obras artísticas son objeto de la protección del derecho de autor.

La incipiente *Ley Federal sobre el Derecho de Autor* de 1947 fue trascendente por integrar el principio de “ausencia de formalidades”, lo que significaba que una obra estaba protegida desde el momento de su creación, estando registrada o no. Con esta transformación jurídica, la legislación mexicana logró integrarse en el plano de los derechos autorales a nivel mundial. A partir de este momento México haría historia en el futuro en cuanto a la protección de los autores.

México firmó su adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas⁵ el 24 de julio de 1971. Con esta integración, que entró en vigor el 17 de diciembre de 1974, fue posible mejorar la legislación interna, en particular gracias al

⁵ El **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**, más conocido como el **Convenio de Berna (Convención de Berna)** o **CBERPOLA** o puede llamar **Tratado de Berna**, es un tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Su primer texto fue firmado el 9 de septiembre de 1886, en Berna (Suiza). Ha sido completado y revisado en varias ocasiones, siendo enmendado por última vez el 28 de septiembre de 1979.

La Convención de Berna se apoya en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima de obras literarias y artísticas que se concede al autor, además de las disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que tuvieran interés en aplicarlos. A junio de 2009, 164 estados son partes del Convenio.

reconocimiento de nuevos derechos, la elevación de los niveles de protección y la estandarización de la reglamentación convencional.

Asimismo, con la firma del Convenio de Berna, en México se adoptó la regulación de la figura de la presunción de autoría, quedando así desplazada la obligación de registrar una obra para verse reconocidos los derechos de autor. A partir de este momento, para que el autor viera reconocida su personalidad, sólo era necesario que indicara en la obra su nombre o seudónimo⁶.

La Ley Federal sobre el Derecho de Autor fue reformada y adicionada el 11 de enero de 1982, quedando incorporadas algunas disposiciones acerca de las obras y las interpretaciones usadas con fines publicitarios o propagandísticos, y ampliando la protección no sólo a los autores, sino también a los intérpretes y los ejecutantes. En 1991 esta Ley fue objeto de nuevas reformas y adiciones. Agregándose a la protección las obras fotográficas, cinematográficas y audiovisuales, así como las producciones de radio y televisión, y los programas de cómputo. También se vio limitado el derecho de autor en las copias de estos programas; los productores de fonogramas adquirieron derechos; se amplió el catálogo de los delitos, y se aumentaron las penalidades. La legislación mexicana sobre el derecho de autor adquirió el título de Ley Federal del Derecho de Autor el 24 de marzo de 1997, como una necesidad de modernizar el marco jurídico. Para esto el contexto mundial fue fundamental, así como los acuerdos internacionales suscritos y los estudios jurídicos.

2.-QUE ES UNA OBRA

La LFDA protege una creación original, producto de la inspiración de su autor, quien la expresa de forma tal que se puede ubicar en el campo del arte, la literatura o la ciencia y la fija en algún soporte para su publicación. Esto se reconoce como una obra. Dentro de las obras artísticas caben la pintura, la escultura y la fotografía, así como las obras dramáticas y las arquitectónicas. Una obra literaria puede estar plasmada como una novela o un cuento, mientras que las obras científicas, en un libro, un artículo, un informe, un programa de cómputo o una conferencia.

En su obra un autor refleja su gusto por la vida, su temperamento, sus recuerdos, su visión sobre sus creencias o los resultados de sus investigaciones, entre otros muchos motivos para dejar huella de su sensibilidad, creatividad y conocimiento.

⁶ m. Nombre empleado por una persona, especialmente un autor, en lugar del suyo verdadero.

2.1.-EL AUTOR DE UNA OBRA

En términos de la LFDA, un autor es una persona que crea una obra literaria, artística o científica, sin que para ello sea necesario cubrir alguna condición adicional. Es el titular primigenio (originario) del derecho de autor sobre su obra, comprendido el privilegio de explotarla, tan sólo por el hecho de haberla creado, principio establecido y aceptado por la Ley.

Para que a una persona se le considere como autor, éste debe reunir dos elementos propios de quien crea una obra; creatividad y originalidad. En éste orden de ideas, la creatividad debe entenderse como el resultado de aplicar la actividad artística, para ser expresada en el resultado último del trabajo de creación artística, y la originalidad es el elemento que deriva del trabajo y pensamiento independientes de una o más personas.

El autor de una obra se identifica por el nombre que aparece inscrito en su obra, como presume la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 77⁷.

Con respecto al párrafo anterior, el Artículo 77⁸ de la Ley Federal del Derecho de Autor, dice: la persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.

Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto al titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

Al autor también se le reconoce como el titular original de una obra. Otros sujetos de este derecho no son autores originales, pero debido a su trabajo relacionado con la obra

⁷ Art 77.- la persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.

Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quién tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo,, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

⁸ Idem.

original se ven amparados por la LFDA. De esta manera, pueden distinguirse dos tipos de titularidad en una obra: original y derivada.

2.2.-OBRAS ANONIMAS O CON SEUDONIMO⁹

Una obra también puede hacerse pública a través de un seudónimo o de manera anónima, cuando el autor decide dar a conocer su obra sin presentar su nombre, como lo señala a LFDA en el segundo párrafo de su artículo 77¹⁰.

2.3.-OBRAS COLECTIVAS

Otra figura que se ha conformado en torno a una obra, es la coautoría o la intervención de dos o más personas en una realización compartida. Se trata de las obras colectivas o creadas por varios autores, que están contempladas en el artículo 80¹¹.

En este artículo la LFDA destaca que cuando una minoría no está de acuerdo en hacer gastos de impresión, cuando así lo decide la mayoría para publicar una obra en coautoría, aquélla estará obligada a hacerlo con cargo a los beneficios que se obtengan, es decir, que estos gastos le serán descontados de las ganancias que le correspondan por la explotación de la obra.

2.4.-OBRAS A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO

Una obra realizada por un autor empleado o contratado por una persona física o moral, así como las obras encomendadas o encargadas, están consideradas dentro de las creaciones realizadas a través de un contrato de trabajo, como una traducción, una musicalización o un guión. La persona moral o física que contrata los servicios de un autor

⁹ m. Nombre empleado por una persona, especialmente un autor, en lugar del suyo verdadero.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Art 80.- en el caso de las obras hechas en coautoría, los derechos otorgados por esta ley, corresponderán a todos los autores por partes iguales, salvo pacto en contrario o que se demuestre la autoría de cada uno.

Para ejercitar los derechos establecido por esta Ley, se requiere el consentimiento de la mayoría de los autores, mismo que obliga a todos. En su caso, la minoría no está obligada a contribuir a los gastos que se generen, sino con cargo a los beneficios que se obtengan.

Cuando la mayoría haga uso o explote la obra, deducirá de la percepción total, el importe de los gastos efectuados y entregará a la minoría la participación que corresponda.

Cuando la parte realizada por cada uno de los autores sea claramente identificable, éstos podrán libremente ejercer los derechos a que se refiere esta Ley en la parte que les corresponda.

Salvo pacto en contrario, cada uno de los coautores de una obra podrán solicitar la inscripción dela obra completa.

Muerto alguno de los coautores o titulares de los derechos patrimoniales, sin herederos, su derecho acrecerá de los demás.

para emplearlo, es la titular de los derechos de autor de la obra que realice, pero tiene la obligación de mencionar al empleado como colaborador.

Si en la producción de una obra los colaboradores realizan su trabajo sin una remuneración a cambio, el derecho de autor corresponde a todos los participantes. Cuando sea posible determinar la parte que le corresponde, cada colaborador será el titular del derecho de autor de su trabajo, por lo que podrá reproducirla por separado, indicando la obra a la que pertenezca. No obstante, no podrá utilizar el título de la obra.

3.- LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) es el instrumento a través del cual se protege el derecho de los autores en México. La Ley protege la forma en que se fija una obra y la originalidad. En el artículo 5¹² de esta Ley se señala que las obras están protegidas desde el momento que son fijadas en un soporte material y que el reconocimiento de los derechos de autor y los derechos conexos¹³ no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Aunque no es requisito para la protección, lo ideal es que una obra quede inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, ante la posibilidad de que un tercero pretenda exhibirla como propia. Si esto ocurriera, el autor original tiene la posibilidad de presentar una impugnación, pero su derecho como autor quedaría suspendido en tanto no se emita un dictamen resolutivo.

La LFDA protege las obras según su autor, comunicación, origen y los creadores, de acuerdo con su artículo 4.

Con respecto al párrafo anterior, el Artículo 4¹⁴ de la Ley Federal del Derecho de Autor, dice: las obras objeto de protección pueden ser:

A. según su autor:

I. conocido: contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

¹² Art 5.- la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

¹³ son aquellos que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

- II. anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifique al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y
- III. seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

B. según su comunicación:

- I. divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;
- II. inéditas: las no divulgadas, y
- III. publicadas:
 - a) las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y
 - b) las que han sido dispuestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. según su origen:

- I. primigenias: las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y
- II. derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. según los autores que intervienen:

- I. individuales: las que han sido creadas por una sola persona;
- II. de colaboración: las que han sido creadas por varios autores, y
- III. colectivas: las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Cabe señalar que la última reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor data del 23 de Julio de 2003, en la que, entre otros aspectos, destaca un aumento en la vigencia del derecho moral de un autor después de fallecido: de 75 a 100 años.

3.1.- INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

La autoridad administrativa encargada del derecho de autor en México es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP) con funciones de proteger y fomentar el derecho de autor, promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor, mantener actualizado su acervo histórico, y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos; y con las facultades de realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos, imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y las demás que le correspondan en los términos de la LFDA, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El INDAUTOR quedó establecido a través del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1996. Su ley, la Ley Federal del Derecho de Autor, entró en vigor el 24 de marzo de 1997. En su artículo 1¹⁵ se señala que:

...tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, los productores y los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En su artículo 2¹⁶ se establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Se agrega que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

¹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

¹⁶ Idem

Dentro de los servicios que ofrece el Instituto Nacional del Derecho de Autor se encuentran registros como el ISBN¹⁷ (International Standard Book Number); ISSN¹⁸ (International Standard Serial Number), y la reserva de derechos al uso exclusivo del título.

3.2.- REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Una de las funciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor es otorgar seguridad jurídica a los autores, así como a los titulares de los derechos conexos y de los patrimoniales. Esto es posible gracias al Registro Público del Derecho de Autor (La ley Federal del Derecho de Autor impone obligaciones al Registro Público del Derecho de Autor: Inscripción de obra y documentos; Proporcionar información sobre las inscripciones, y Negar la inscripción a lo que no tiene objeto, obras del dominio público, obras ya inscritas, marcas, campañas y promociones publicitarias, documentos con suspensión de efectos de inscripción, así como actos y documentos que contravengan la Ley), aunque las obras literarias y artísticas, además de sus derechos conexos, están protegidos a pesar de no estar inscritos en este registro, según el artículo 5¹⁹ de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Aunque una obra literaria o artística se encuentre en el supuesto de contravenir la moral, el respeto a la vida privada y el orden público, su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor sólo podrá negarse o suspenderse por una sentencia judicial. Los datos y hechos que son asentados en el registro conllevan la presunción de ser ciertos, pero si aparece una controversia, se suspenden los efectos de la inscripción hasta que se dicte una resolución.

3.3.- LA PROTECCION DE LAS PUBLICACIONES EN EL CONTEXTO DIGITAL

Cuando aparecieron las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, surgió también una nueva forma de crear, con procesos relativamente más sencillos y menos

¹⁷ (International Standard Book Number). Creado en 1966 por F.G. Foster, quien elabora un plan para la adopción de una numeración normalizada que identifique los libros. Es un número de identificación de cada libro, así como de sus distintos volúmenes y formas de presentación. Es asignado por agencias nacionales existentes en los distintos países.

¹⁸ (International Standard Serial Number). Código numérico internacional para la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas. El ISSN consta de ocho cifras (la última de las cuales es un dígito de control) y no incorpora ningún otro significado más que la identificación de la publicación seriada: no contiene prefijos que indiquen el país de publicación ni el editor. Los ISSN son directamente asignados por el Centro Nacional ISSN del país de publicación. Sede Web ISSN.

¹⁹ Art 5.- la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

costosos. En los inicios de los años noventa, cuando internet entró en la rutina y vida cotidiana del hombre, no existía aún la preocupación por proteger los derechos de autor en la red, además de que se multiplicó el entusiasmo por publicar y trabajar en la web, ya que se preveía al internet como un campo propicio para los artistas, quienes no sentían recelo alguno por dar a conocer sus trabajos en galerías virtuales, convirtiéndose internet en una plataforma abierta y de acceso universal.

Cuando los usuarios de Internet comenzaron a comprender y a utilizar los soportes electrónicos y las redes, el acceso a la información y a todas sus posibilidades, comenzaron a ser explotadas con suma facilidad por la mayoría de las personas. La copia, duplicación y reutilización de los contenidos comenzaron a ser actividades ilimitadas, lo que produjo inquietud en la mayoría de los autores, acerca de continuar publicando sus trabajos en la web. Por lo que desde entonces la protección del derecho de autor ha sido una condición difícil de lograr para publicar las obras dentro de la web, las leyes internacionales y nacionales han sido modificadas para salvaguardar los derechos de los autores que se desenvuelven en los medios digitales.

La aplicación de la ley del derecho de autor para proteger a los autores en la actual era digital, responde a las nuevas condiciones que ha traído el desarrollo tecnológico en todas sus formas.

Por el valor intelectual que envuelven los trabajos publicados digitalmente, su influencia se ha visto reflejada en las modificaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, en un intento por ampliar, al campo de lo digital, la protección del derecho de los autores, debido al uso indiscriminado de los contenidos alojados en la red y la ausencia de herramientas o tecnologías para controlar el acceso y la reproducción.

En la realización de una página web, entendiéndose como una publicación primaria de la WWW, generalmente interviene el trabajo creativo de distintos profesionales, quienes elaboran contenidos, diseñan la distribución de textos e imágenes, y desarrollan la programación que permite la interacción del usuario con la información y los servicios que presta. Dentro del trabajo intelectual implícito en la realización de una página web, destaca la creatividad plasmada en el desarrollo de contenidos y la realización de los elementos auditivos y visuales. Hay un trabajo creativo que debe ser reconocido al igual que en las publicaciones impresas.

4.- LOS DERECHOS DEL AUTOR

Al crear una obra, un autor adquiere derechos morales y patrimoniales determinados y amparados por la propia LFDA. Es común ver la inscripción "Derechos Reservados" en

forros de libros, en los empaques de CD's de música o en las páginas web, con la finalidad de que la advertencia contribuya a evitar que sean copiados, reproducidos o modificados y se haga manifiesto el respeto a los derechos del autor.

4.1.- DERECHO MORAL

Al hablar sobre el derecho moral, entendido éste como la conciencia del ser humano y el respeto a su ser, se hace referencia a que el autor de una obra es el "único, primigenio y perpetuo titular", porque este derecho está unido a él en forma inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, haciéndose extensivo a los herederos. Esto quiere decir que el autor de una obra no puede enajenar²⁰ su derecho moral, ni tampoco renunciar a él, además de que éste no se extingue con el tiempo y no se le puede incautar²¹.

El derecho moral sólo puede ser ejercido por el Estado cuando no hay herederos, la obra es del dominio público²² o es anónima, o bien, cuando tenga un valor cultural para el país. Amparado el derecho moral por la Ley Federal del Derecho de Autor, un creador tiene el privilegio de gozar de ciertas facultades, como:

- Determinar si su obra se divulga o permanece inédita;
- Registrar una obra a su nombre, con seudónimo o de manera anónima;
- Evitar que su obra sea objeto de deformación, mutilación, modificación o atentado, que le causen un perjuicio;
- No modificar su obra;
- Retirar su obra del mercado, y
- No le sea atribuida una obra ajena.

Al igual que en toda clase de obras, los autores de los trabajos que se encuentran en formato digital, desde los textos hasta las imágenes, sonido, video o diseño de una obra que se encuentre en internet, son como lo señala la Ley Federal del Derecho de Autor, los únicos, primigenios y perpetuos titulares de los derechos morales sobre sus creaciones. El

²⁰ Pasar a otro la propiedad u otro derecho sobre algo.

²¹ Dicho de una autoridad judicial o administrativa: Privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa.

²² Por **dominio público** se entiende la situación en que quedan las obras literarias, artísticas o científicas (lo que incluye programas informáticos) al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales exclusivos que las leyes de derecho de autor reconocen en favor del derecho habiente y que implica que pueden ser explotadas por cualquier persona o corporación, pero siempre respetando los derechos morales (básicamente la paternidad). Esto sucede habitualmente trascurrido un término contado desde la muerte del autor.

derecho moral en este sentido está unido también a los autores y éstos gozan de los mismos derechos que los creadores de cualquier otro tipo de obras.

Salvo pacto en contrario entre los coautores, el director o realizador de la obra, tiene el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de los que correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, ni de los que puede ejercer el productor de conformidad con la presente Ley.

4.2.- DERECHO PATRIMONIAL

Tratándose de su patrimonio, un autor tiene el derecho de explotar su obra, o bien, autorizar o prohibir su explotación, no dejando con esto de ser el titular de los derechos. Así, un autor puede transmitir con libertad sus derechos patrimoniales: trasladarlos o adjudicar licencias con exclusividad y no exclusividad de uso, durante un tiempo determinado y de manera onerosa²³, quedando determinados los montos, el procedimiento y los términos para el pago de remuneraciones.

Los convenios o contratos para transmitir los derechos patrimoniales deben realizarse por escrito, además de inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor. Ante la ausencia de una disposición expresa, debe considerarse la transmisión de los derechos patrimoniales por 5 años. Se podrá celebrar un acuerdo excepcional por más de 15 años cuando el tipo de obra y la inversión lo justifiquen.

Los derechos patrimoniales en sí no son embargables, aunque el producto de esos derechos sí lo es. En cuanto a la vigencia del derecho patrimonial, ésta está estipulada en el artículo 29²⁴ de la Ley Federal del Derecho de Autor: durante la vida del autor y cien años más.

²³ Que no es gratuito, que exige una contraprestación, económica o personal.

²⁴ Art 29.- los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

- II. Cien años después de divulgadas.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quién respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

La LFDA establece una limitación a los derechos patrimoniales. En su artículo 148²⁵ señala que en algunos casos podrán utilizarse las obras artísticas y literarias ya divulgadas, cuando no sea afectada “la explotación normal de la obra”, sin solicitarle autorización al titular del derecho patrimonial y sin cubrirle remuneración alguna; no obstante, la fuente debe ser citada y la obra no debe ser alterada.

Así, pueden:

1. Citarse textos no simulados y tampoco sustanciales de una obra;
2. Reproducirse artículos, fotografías, ilustraciones o comentarios, publicados en la prensa, la radio o la televisión, si no lo prohíbe el titular;
3. Reproducirse fragmentos para la crítica y la investigación;
4. Reproducirse un solo ejemplar para uso personal y sin lucro, a excepción de personas morales que no sean instituciones educativas, de investigación o no mercantiles;
5. Reproducirse una sola vez en un archivo o biblioteca una obra agotada, descatalogada y en peligro de extinción para preservarla;
6. Reproducirse una obra como constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y
7. Reproducirse, comunicarse y distribuirse en lugares públicos una obra mediante dibujos, pinturas, fotografías o audiovisuales.

La subjetividad de estos casos no permite delimitar claramente la parte que se puede utilizar de una obra sin dañar los derechos de autor, así que debe analizarse cada caso y, en la medida de lo posible, consultar al autor o al tenedor de los derechos sobre el uso del material.

El creador de una obra digital alojada en Internet adquiere prerrogativas o privilegios de carácter patrimonial, por el hecho de que la LFDA ampara su realización. De esta forma el autor de un contenido digital, como texto, imagen, audio o vídeo, tiene “el derecho de explotar de manera exclusiva su obra, o bien, autorizar a otros su explotación, en cualquier forma”, según el artículo 24²⁶, así como el derecho a percibir una regalía por la

²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

²⁶ Art 24.- en virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor del derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

comunicación o la transmisión pública de su obra por cualquier medio, de acuerdo con el artículo 26 bis²⁷.

4.3.- CESION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Mientras que los derechos morales no pueden transferirse porque son inalienables²⁸, perpetuos e irrenunciables, es decir, no pueden venderse, cederse o renunciarse durante la vida de un autor, los patrimoniales sí pueden transmitirse legalmente, de acuerdo con el artículo 24. Un autor puede transferir o ceder sus derechos patrimoniales o económicos, parcial o totalmente, a cambio de una remuneración por medio de un contrato, o de manera gratuita. Para que un contrato de cesión de derechos tenga validez, es necesario que sea inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor.

4.4.- EL DOMINIO PÚBLICO

Por otra parte, es necesario poner atención en la figura del dominio público. Éste está relacionado con las obras que están en condiciones de ser libremente empleadas, una vez que dejaron de ser vigentes los derechos patrimoniales del autor o el titular de éstos, según el artículo 29²⁹ de la LFDA, con la única restricción de respetar los derechos morales del mismo, que son, entre otros aspectos, imprescriptibles³⁰. El derecho

²⁷ Art 26bis.- el autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los artículos 200 y 202 fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 fracciones II y III de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley.

²⁸ Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente.

²⁹ Art 29.- los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

- II. Cien años después de divulgadas.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quién respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

³⁰ Que no prescribe, que sigue vigente.

patrimonial está vigente durante la vida del autor y cien años después de su muerte o la del último coautor, o bien, cien años después de divulgada una obra.

Aspecto importante de este artículo lo es el caso de un titular del derecho patrimonial, distinto del autor, que fallece sin herederos. En esta situación el autor tiene la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra, pero si éste también ha muerto, corresponde al Estado ese derecho, a través del INDAUTOR, el cual tendrá que respetar los derechos adquiridos con anterioridad por terceros.

5.- VIOLACION A LOS DERECHOS DE AUTOR

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) señala que *“Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia”*.

En este orden de ideas si un autor o titular de derechos patrimoniales, considera que se están violando los derechos contemplados en la LFDA, podrá iniciar los procedimientos de defensa que más convengan a sus intereses.

En este sentido el Reglamento de la LFDA establece en los artículos 137³¹ y 138³² lo siguiente:

Artículo 137.- Cualquier violación a los derechos y a las prerrogativas establecidos por la Ley, faculta al afectado para hacer valer las acciones civiles, penales y administrativas que procedan.

Artículo 138.- El ejercicio de las acciones establecidas en la Ley, dejará a salvo el derecho de iniciar otro procedimiento de conformidad con la misma, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, la Ley de la Propiedad Industrial o, en su caso, la legislación común aplicable, así como presentar denuncia o querrela en materia penal.

En observancia de lo anterior, comento que existen diversos procedimientos que el legítimo interesado puede promover, en caso de considerarse afectado en sus derechos de autor, a continuación las comento:

- a) Acciones civiles
- b) Acciones penales (Código penal Federal), en caso de encuadrar en alguno de los delitos.
- c) Procedimientos administrativos:
 - 1) Infracciones en materia de derecho de autor
 - 2) Infracciones en materia de comercio
 - 3) Procedimiento administrativo de Avenencia
 - 4) Procedimiento de arbitraje

³¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

³² Idem

En primera instancia la persona que se considere afectada podrá iniciar un procedimiento de avenencia³³ con fundamento en los artículos 217³⁴ y 218³⁵ de la ley en cita, el cual tiene por objeto que las partes diriman de manera amigable un posible conflicto en materia de derecho de autor y derechos conexos.

El procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente: se inicia con una queja, que deberá presentarse por escrito ante el Instituto; con dicha queja y sus anexos se dará vista a la parte contra la que se interpone y mediante el Acuerdo que recaiga a la misma para que conteste dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación lo que a su derecho convenga, asimismo, se hará del conocimiento de las partes el día y la hora en que se llevará a cabo la junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir se les impondrá una multa de cien veces al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En la junta respectiva, el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo; la junta de avenencia puede diferirse las veces que sea necesario a fin de lograr la conciliación; el Instituto podrá participar activamente en la conciliación y proponer en todo momento soluciones al conflicto de intereses entre las partes, siempre que no haya oposición de alguna de ellas, sin que la propuesta constituya una declaración sobre las situaciones de hecho o de derecho existentes entre ellas. De darse la conciliación podrán

³³ Este procedimiento consiste en invitar a las partes en conflicto a una junta de avenencia, la cual tiene por objeto encontrar una solución conciliatoria al problema en materia autoral, que las involucra.

³⁴ Art 217.- las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrá optar entre hacer vales las acciones judiciales que les corresponden o sujetarse al procedimiento de avenencia.

El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.

³⁵ Art 218.- el procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley;
- II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación;
- III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir se les impondrá una multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;
- IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;
- V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;
- VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el capítulo III de este Título;

Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.

elaborar un convenio firmado por ambas partes y el Instituto, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

Es de puntualizar que en este procedimiento no existen sanciones toda vez que como ya se señaló tiene por objeto que las partes diriman el conflicto de manera amigable.

Igualmente, la Ley prevé Procedimientos Administrativos como las Infracciones en materia de derecho de autor, y las Infracciones en materia de Comercio, contempladas en la LFDA.

Las primeras se substancian ante la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor de este Instituto y en caso de acreditarse la comisión de una infracción, se impondrá una multa que va desde mil hasta quince mil días de salario mínimo según lo señalado por el artículo 230 de la LFDA. En el caso del segundo procedimiento la autoridad competente es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) ubicado en Arenal No. 550, Col. Tepepan, Del. Xochimilco Teléfono 5334-0700, 5334-5180, 5334-5181, 5331-5196, 56 24 04 00 o bien puede consultar la página electrónica www.impi.gob.mx. Las sanciones para estas infracciones van desde quinientos hasta diez mil días de salario mínimo en términos del artículo 232 de la referida LFDA.

Asimismo, el autor o titular agraviado cuenta con otros medios de defensa tales como:

1. Ejercer acciones civiles, conforme al artículo 213³⁶ de la LFDA, que a la letra dice: *“Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estado y del Distrito Federal. Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamento, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales a legislación común ante los Tribunales del orden común.”*

En este sentido, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 216 bis³⁷ del mismo ordenamiento legal que señala:

Artículo 216 bis: La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación conforme al párrafo anterior.

Para los efectos de este Artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las Fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 21 de esta Ley.

2. Ejercer acciones penales, con fundamento en el artículo 215³⁸ de la referida ley autoral que establece: *“Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”* En este sentido, el Código Penal Federal establece diversos

³⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

³⁷ Idem

³⁸ Idem

tipos penales en materia de derecho de autor³⁹, cada uno con su propia sanción que puede ser tanto económica como privativa de la libertad.

6.- MANUAL PARA REGISTRAR OBRA ANTE EL INDAUTOR

En México el Instituto encargado de los trámites de registro es el INDAUTOR, dicho instituto depende directamente de la Secretaría de Educación Pública y las oficinas en donde se brinda atención y servicios al público en general, se encuentran en la calle Puebla #143, colonia Roma norte, C.P. 06700, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

- Para el registro de obra ante el INDAUTOR, se debe acudir a las oficinas que se ubican en la dirección antes citada, en un horario comprendido de las 9:30 a las 13:30 horas, de lunes a viernes y la página web de este instituto es www.indautor.sep.gob.mx
- Para consultas, observaciones o sugerencias, las mismas se pueden realizar vía telefónica o por correo electrónico. Los teléfonos de atención del INDAUTOR, son 3601-8210, 3601-8216 y 01800-2283-400; y el correo electrónico es: infoinda@sep.gob.mx
- Las obras que se registran en el INDAUTOR, son las que se comprenden dentro de las ramas: literaria, musical con o sin letra, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, y obras de arte aplicado que incluya el diseño gráfico o textil y de compilación.
- Para realizar el trámite de solicitud de registro de obra, se debe cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:
 - a) Se debe de llenar el formato RPDA-01 por duplicado (solicitud de registro de obra, este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada), identificado con la homoclave INDAUTOR-00-001, este documento se debe presentar por duplicado.

En la inscripción se expresará el nombre del autor (y en su caso, la fecha de su muerte), nacionalidad y domicilio, el título de la obra, la fecha de divulgación, especificando si es una obra por encargo, así como al titular del derecho patrimonial en su caso.

Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañarán a la solicitud en sobre cerrado los datos de identificación del autor, bajo la responsabilidad del solicitante del registro.

El representante del INDAUTOR abrirá el sobre, ante la presencia de dos testigos, cuando así lo solicite el interesado del registro, el editor de la obra o los titulares de sus derechos, o por resolución judicial. La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra. Se levantará acta de la apertura y el funcionario del INDAUTOR expedirá las certificaciones que correspondan.

³⁹ Los delitos en materia de Derecho de Autor, se establecen en el Código Penal Federal, en los artículos 424 al 427

- b) Presentar dos ejemplares de la obra, deberán ser fotografías de la obra, éstas tienen que ir adheridas cada una a una hoja tamaño carta, al pie de la foto se tendrá que incluir una ficha técnica con el título de la obra, técnica empleada, material en el que está ejecutada, medidas reales, nombre y firma del autor, si se desea hacer el registro como colección, las páginas deberán estar debidamente sujetas (engargoladas, cosidas o pegadas); o bien se podrán presentar 2 discos compactos (CD's) en los que se contenga la obra y la portada de cada uno de ellos, debe contener, título de la colección, nombre y firma del autor; en este caso se omiten nombre y firma del autor en cada obra.
- c) Realizar el pago de derechos por la cantidad de \$177.00 (cantidad actualizada al 7 de septiembre de 2010) ante cualquier institución bancaria con la hoja de ayuda* que encontrará en la página de internet del INDAUTOR en el trámite correspondiente a Obra literaria o Artística la cual deberá requisitar y presentar directamente en el banco. En el caso de colección es el precio por toda ésta, en caso de hacerlo individual el registro será el costo de cada una.

A partir del 1° de julio 2007 no se recibirán los pagos de derechos realizados con la Forma Fiscal 5.

- d) Si la persona interesada en realizar el trámite de registro de obra ante el INDAUTOR, se encuentra en el interior de la República y no puede acudir a la Ciudad de México, puede realizar el trámite mediante vía postal; se tendrá que hacer un paquete con todo el material arriba descrito e incluirá una "guía de regreso" de la mensajería de su preferencia, y lo enviará a:

INDAUTOR
AT'N. DIRECCIÓN DE REGISTRO,
ÁREA DE FORÁNEOS.
PUEBLA #143 PLANTA BAJA
COLONIA ROMA NORTE
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP 06700
MÉXICO, D.F.

El tiempo de respuesta son catorce días hábiles si se acude personalmente y veinte si es foráneo. Para conocer el estatus en el que se encuentran los trámites enviados por correspondencia, se debe llamar a los números de TelSEP, a las extensiones 27903 ó 27902 o enviar un correo electrónico a: foraneoregistro@sep.gob.mx

- El registro de una obra literaria o artística no podrá negarse ni suspenderse bajo el supuesto de ser contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, salvo por sentencia judicial.
- El registro de una obra artística o literaria no podrá negarse ni suspenderse bajo el pretexto de algún motivo político, ideológico o doctrinario.
- Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro por parte de los interesados.
- Existen algunas particularidades y excepciones dentro de la realización del trámite, por ejemplo:

* ver anexos

- 1) En caso de personas morales se debe presentar el instrumento notarial o documento legal correspondiente, así como la del representante legal de la moral interesada.
- 2) En caso de que el titular sea persona diferente al autor, se debe presentar el documento o documentos para acreditarlo, tales como: contrato de transmisión de derechos patrimoniales, carta de colaboración, carta poder, obra por encargo, etc.)
- 3) Los fotógrafos profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización del titular de los derechos. Lo anterior no será necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de lucro.
- 4) El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó, quién en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere este inciso y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este inciso cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.
- 5) Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo así como la promoción comercial de éste.
- 6) Salvo pacto en contrario, el autor de una obra de arquitectura no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.
- 7) Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación del precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

El plazo de respuesta es de 14 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en el caso de registro de obra, y de 15 días hábiles para el registro de contratos, poderes, solicitud de duplicados y antecedentes registrales, el autor o su representante podrán recoger su certificado de inscripción y un ejemplar de la obra con los datos correspondientes. Hecha la inscripción, el interesado contará con un término de treinta días para reclamar la entrega del certificado correspondiente; agotado este término, deberá solicitar su entrega extemporánea.

El INDAUTOR podrá negar la inscripción,

Cuando:

- a)** Lo que se pretende registrar no es objeto de protección conforme al artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- b)** Las obras que son del dominio público;
- c)** Cuando lo que se pretenda registrar y que ya esté inscrito en el Registro;
- d)** Las marcas comerciales, a menos que se trate al mismo tiempo de una obra artística y la persona que pretende aparecer como titular del derecho de autor, sea también titular de la marca;
- e)** Las campañas y promociones publicitarias;
- f)** La inscripción de cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a derechos de autor o de la iniciación de una averiguación previa, y
- g)** En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ésta es la lista de trámites, costo y homoclave que se pueden realizar en el Instituto Nacional del Derecho de Autor:

- 1) Registro de obra, costo del trámite \$177.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009), la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-01 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 2) Registro de contrato, costo del trámite \$931.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009), la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-03 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 3) Registro de poderes, costo del trámite \$931.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009), la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-04 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 4) Registro de documentos de Sesión de Gestión Colectiva, costo del trámite \$1,395.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009), para inscripción de cada acta, documento, escritura y estatutos de las sociedades de gestión colectiva

y de \$1,395.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009), para cada inscripción de cada convenio o contrato celebrado por las sociedades de gestión colectiva y la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-00 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*

- 5) Corrección de registro, el trámite no tiene costo y el interesado podrá solicitar la corrección de errores de transcripción o de otra índole directamente imputable al registro en un plazo no mayor a tres meses después de la expedición del certificado y la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-13 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 6) Solicitud de duplicados, el costo del trámite es de \$116.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009) y la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-12 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 7) Solicitud de anotaciones marginales, costo del trámite \$1,303.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009) y la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-05 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 8) Solicitud de antecedentes registrales, costo del trámite \$126.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009) y la hoja de ayuda para la realización de este trámite tiene la clave RPDA-11 (este formato se consigue en forma gratuita y directamente en el domicilio del instituto, también se puede descargar e imprimir por internet en la página web antes mencionada).*
- 9) Solicitud de apertura de sobre para pseudónimo, el trámite se presenta en escrito libre y no tiene costo, solo en caso de obtener copias certificadas del acta de apertura de sobre para pseudónimo, el monto de los derechos es de \$0.00 (cantidad actualizada al 29 de septiembre de 2009) por hoja.*

No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor:

- I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;

* ver ANEXOS

VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;

Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;

IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y

X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

7.- RELATORIA DEL REGISTRO DE MI OBRA

Cuando comencé con esto del trámite para registrar mi obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, lo primero que hice fue ingresar a la página web del INDAUTOR (www.indautor.sep.gob.mx), para conocer los documentos necesarios para poder llevar a cabo dicho trámite de registro. Ayudado de la información contenida en el sitio web, comencé a preparar lo que me sería de utilidad para la realización de tal trámite.

Imprimí dos fotografías de mi obra a registrar, mismas que pegué cada una a una hoja blanca tamaño carta, al pie de la foto escribí la ficha técnica de la obra, misma que contiene el título de la obra, la técnica utilizada, las medidas, el año de realización, mi nombre y mi firma.

Con los dos ejemplares de mi obra listos, desde la página web del INDAUTOR, imprimí únicamente la hoja de ayuda de pago de derechos a utilizar; ya que los demás formatos necesarios son distribuidos directamente en el local del Instituto. Con la hoja de ayuda de pago impresa y debidamente requisitada, me dirigí a la sucursal bancaria más cercana al INDAUTOR, para realizar el pago de derechos correspondiente.

Ya con el pago hecho y con la hoja de ayuda de pago sellada por el cajero del banco; me dirigí hacia el INDAUTOR. Cabe mencionar que es muy fácil llegar a la dirección del Instituto, y ayuda en demasía que éste se encuentre cerca del metro insurgentes, por lo que con esto la dirección sea de fácil ubicación, además de que el edificio del Instituto se distingue con rapidez.

Una vez dentro del edificio del INDAUTOR, lo primero que hice fue registrarme en el mostrador e indicar cual era el trámite que iba a realizar, cuando me registré, me dijeron que ahora debía de pasar con la “señorita” del escritorio siguiente, para que me proporcionara los formatos necesarios, mismos que había que llenar con letra de molde y lo más clara posible, para poder continuar con mi trámite; pero como por un error involuntario me equivoqué, tuve que volver con la “señorita” del escritorio y pedirle otro formato, la “señorita” al escuchar mi petición, con claro gesto de molestia, me recomendó leer con cuidado antes de llenar el formato, ya que ella no estaba autorizada a repartir formatos sólo porque la gente se equivocaba al llenarlos.

Cuando por fin logré requisitar en su totalidad y como es debido el formato RPDA-01, tuve que hacer línea para tener acceso a la ventanilla en la que hacían la recepción y revisión de los documentos; debo comentar que a pesar de que no había poca gente, la atención en las ventanillas en ágil y amable. Ya cuando el encargado de recibir mi documentación, verificó que en efecto cumplí con todos los requisitos marcados por el INDAUTOR, acusó de recibido el formato RPDA-01 (mismo formato que tuve que pedir más de una vez, debido a mis dedos torpes y a mis ojos miopes) explicándome también, que debía cuidar tal documento, porqué sólo con ese formato acusado de recibido más una identificación oficial, es como podría recoger el certificado del registro realizado, además de que debía esperar catorce días hábiles para recoger mi certificado de registro.

También me comentaron que para no dar mi vuelta en balde, era recomendable llamar primero a los teléfonos del Instituto para verificar que la respuesta a mi trámite estuviera lista, y que para ello tenía que proporcionar el número de trámite, mismo que se encuentra impreso en el lado superior derecho del acuse de recibo.

Justo cuando transcurrieron los catorce días hábiles, telefoneé al INDAUTOR para conocer el estatus de mi registro, y la respuesta de quién tomo mi llamada, fue que sí, que podía pasar en cualquier momento del día al Instituto para que me entregaran el certificado de la obra que se había registrado.

Un par de horas más tarde regresé al INDAUTOR a recoger mi certificado; de nueva cuenta, me registré en la recepción indicando el motivo de mi visita; a lo que me dijeron que ahora tenía que pasar al área de ventanillas para entregar mi acuse de recibo así como una identificación oficial y luego de esto, esperar en la sala designada para tal motivo, hasta que escuchara mi apellido para pasar de nueva cuenta al área de ventanillas a recoger por fin mi certificado de registro.

Con este documento en mis manos y firmando de recibido, terminé formalmente el trámite de mi primer registro de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CONCLUSIONES

El arte es una “manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros”, según la definición de la Real Academia Española de la lengua.

Usando esta definición, me permito decir que, estas manifestaciones de la actividad humana, son el resultado de un proceso artístico complejo, mismo que se traduce en el resultado final como una obra plástica y que de igual forma, éstas transforman a su autor en creador. Pero aunque el arte sea “una visión personal”, tal y como se menciona en la definición antes citada, esto no exime a los artistas de ser víctimas de personas inescrupulosas, que intentan obtener beneficios del trabajo de los demás.

Es por esto, que es de suma importancia el INDAUTOR en nuestro país, ya que éste es el órgano encargado de proteger tanto a los autores como a sus obras, además de que es la legislación de ésta materia, quien otorga los derechos y obligaciones que a los autores les corresponden.

Actualmente, muy pocas personas son las que conocen el INDAUTOR y registran su obra ante ese Instituto, situación que debe ser tomada en cuenta y con la seriedad necesaria en las instituciones educativas, ya que es un número reducido de artistas, que se encuentran bajo el amparo y protección de las leyes, esto, por el hecho de tener su trabajo registrado ante ésta dependencia.

Los artistas más jóvenes, son en estos momentos, los que tienen la idea más básica sobre lo que es el derecho de autor en México, pero otros ni siquiera saben lo que son los derechos de autor, y mucho menos saben para que o porque deben registrar sus obras y proteger su trabajo.

Por lo que es necesario, que en las escuelas de arte, se incluya, dentro de los planes de estudio; asignaturas en las que se instruya a los estudiantes sobre el derecho de autor, así como de la importancia que tiene el INDAUTOR dentro de la vida de cualquier persona dedicada a la producción y creación artística, ya que no se debe dejar de lado las labores administrativas que se deben realizar en el campo de las artes.

Por lo que la intención de este proyecto es convertirse en una guía de fácil acceso, misma que va dirigida a los artistas y demás personas que dediquen su actividad profesional al desarrollo de propuestas plásticas, para que con la simple lectura del mismo, adquieran un conocimiento suficiente sobre a lo que el derecho de autor se refiere, asimismo, conocer el procedimiento que se debe seguir, para proteger su trabajo, al registrarlo ante el Instituto

Nacional del Derecho de Autor, y con esto proteger legalmente su trabajo en contra de plagios y robos.

Por lo que éste proyecto, se convierte en un texto de referencia en cuanto al tema de Derechos de Autor se refiere y con esto ayudar a que cada vez menos personas sufran menoscabos en su persona y en el resultado del trabajo en el campo de las artes.

Además de que el proceso para registrar obra ante el INDAUTOR es, relativamente sencillo, sólo toma un par de horas en el Instituto para entregar documentos y un par de semanas de espera para recoger el certificado de registro.

BIBLIOGRAFIA

- Carrillo, P. Derecho intelectual en México. México: Plaza y Valdés, 2003, 252 p.
- Claessens, M. Los descubrimientos científicos contemporáneos: el hombre, la vida y el universo. Barcelona: Gedisa, 1989, 225 pp.
- De Pablos, J. M. La Red es Nuestra: el “periódico” telemático, la revista en línea, la radio digital y el libroweb cambiarán las formas de comunicación social. México: Paidós, 2001, 272 pp.
- Briggs, A. y Burke P. De Gutenberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación. Madrid: Taurus, 2002, 425 pp.
- García, M. Exposición crítica de las teorías vigentes sobre el origen de la vida. Barcelona: Anthropos, Editorial del Hombre, 1982, 133 pp.
- Garrote Fernández-Díez, I. El derecho de autor en Internet: los tratados de la OMPI de 1996 y la incorporación al derecho español de la directiva 2001/29/CE. Granada: Comares, 2003, 669 pp.
- Hauser, A. Historia social de la literatura y del arte. Vol. I. Madrid: Punto Omega, 1974, 452 pp.
- Herrera, H. J. Iniciación al derecho de autor. México: Limusa, 1992, 171 pp.
- Loredó, A. Derecho autoral mexicano. México: Porrúa, 1982, 144 pp.
- Loredó, A. Nuevo derecho autoral mexicano. México: Fondo de Cultura Económica, 2000, 262 pp.
- Moragas, M. de Sociología de la comunicación de masas. Barcelona: Gustavo Gili, 1985, 614 pp.
- México Legislación sobre derecho de autor. México: Porrúa, 1991, 267 pp.
- Reed T., et al. Historia del periodismo en México. México: UNAM. ENEP Acatlán, 1980, 372 pp.
- UNAM Propiedad industrial y derecho de autor en la UNAM. México: UNAM, 1984, 190 pp.
- UNAM Manual Jurídico Autoral. México: UNAM, 2001, 169 pp.
- Voutsás, J. Un modelo de bibliotecas digitales para México. Tesis. México: UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, 516 pp.
- Williams, I. A history of invention. From stone axes to silicon chips. New York: Checkmark Books, 1987, 367 pp.
- Rangel Medina David. Panorama del derecho mexicano. Derecho intelectual. Mc Graw Hill. UNAM, México, 1998.
- Loredó Hill Adolfo. Nuevo derecho autoral mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 2000.

Fuentes electrónicas

- SEP “Antecedentes del derecho de autor” [en línea]. Información general sobre el derecho de autor.
<http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1516_antecedentes_del_der>
- SEP “Antecedentes históricos de la legislación autoral” [en línea]. Información general sobre el derecho de autor.
<http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1519_antecedentes_histori>.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

ANEXOS

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la OBRA cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR: RODRIGUEZ MILLAN JOSE ANTONIO
TITULO: EN CAMINO A...
RAMA: FOTOGRAFICA
TITULAR: RODRIGUEZ MILLAN JOSE ANTONIO

L.F.D.A.- Artículo 168.- Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Número de Registro: 03-2009-101212321200-01

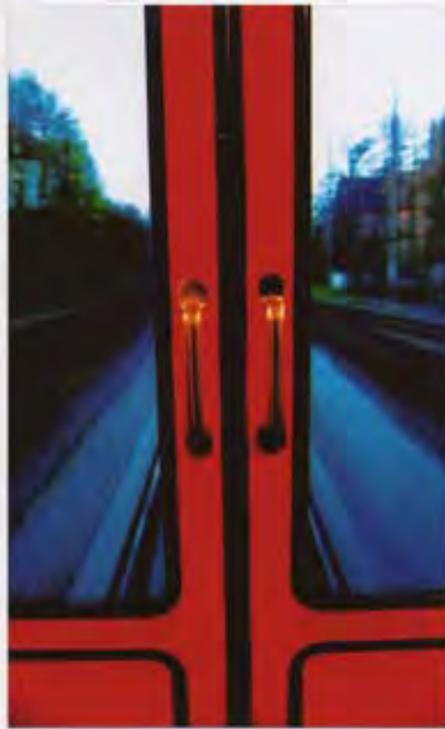
México D.F., a 12 de octubre de 2009

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR



RUBÉN MALDONADO GARIBAY





REGISTRO: 05-2009-101213321200-01
TÍTULO: EN CAMINO A...

PRESENTE: REGISTRO DE OBRAS
PRESENTACIÓN: UNICEL

REP-INDICATOR
REGISTRO PUBLICO
05-2009-101213321200-01

Título: "en camino a..."

Técnica: impresión digital sobre papel de algodón

Medidas: 60 x 40 cm

Año: 2008

Autor: José Antonio Rodríguez Millán *J. Rodríguez*

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BIOMÉTRICA CPA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

 INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CLAVE ÚNICA DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

 PRODUCTO DE BIENES

 PRODUCTO DE BIENES

 CUENTAS P.A.

 APROVECHAMIENTO Y MONEDEROS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NÚMERO ÚNICO: _____

CLAVE DE REFERENCIA 144000810

CADENA DE LA DEPENDENCIA 01000010010001

CONCEPTO	CPA	MONTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 177	\$ _____
PARTE AFECTADA	\$ _____	\$ _____
MULTAS	\$ _____	\$ _____
MULTA POR CORRECCIÓN FINAL	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ 177	\$ _____
TOTAL A PAGAR		\$ 177

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL, NO DEBE SELLARSE POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BIOMÉTRICA CPA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

 INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CLAVE ÚNICA DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

 PRODUCTO DE BIENES

 PRODUCTO DE BIENES

 CUENTAS P.A.

 APROVECHAMIENTO Y MONEDEROS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NÚMERO ÚNICO: _____

CLAVE DE REFERENCIA 144000810

CADENA DE LA DEPENDENCIA 010000010010001

CONCEPTO	CPA	MONTOS ACCIDENTALES
IMPORTE	\$ 177	\$ _____
PARTE AFECTADA	\$ _____	\$ _____
MULTAS	\$ _____	\$ _____
MULTA POR CORRECCIÓN FINAL	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ 177	\$ _____
TOTAL A PAGAR		\$ 177

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL, NO DEBE SELLARSE POR EL CAJERO



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE DOCUMENTOS
DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

No. de Trámite

RPDA-00

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



DATOS DE LA SOCIEDAD

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Nacionalidad:					
R.F.C.:	Correo electrónico:		*		
1 Teléfonos: *	Fax: *				
Domicilio Particular:	Calle				
No. Exterior	No. Interior	Colonia:			
Delegación / Municipio:				C.P.:	
País:		Entidad Federativa:			

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
¿A Quién Representa?:					
2 Teléfonos *	Fax: *		R.F.C.:		
Correo electrónico: *					
Domicilio Legal:	Calle		No. Exterior	No. Interior	
Colonia:		Delegación / Municipio:			
C.P.:		País:		Entidad Federativa:	

FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

3

CONTENIDO

* Opcional

INDAUTOR-00-004

3

CONTENIDO

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: dd/mm/aaaa
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: dd/mm/aaaa
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.
- DOS EJEMPLARES DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN.

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar: _____

Fecha: _____
Día Mes Año

Nombre y Firma del Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 33 72.



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA

No. de Trámite RPDA-01

En caso de videograma, fonograma, edición de libro o características gráficas y distintivas, llenar la solicitud específica.

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



DATOS DEL AUTOR COLABORADOR

Form for author data including name, birth date, nationality, R.F.C., and contact information.

EN CASO DE SER MAS DE UN AUTOR O COLABORADOR SOLICITAR LA HOJA ADJUNTA RPDA-01-A1

¿El Titular es el mismo Autor? Si Omita los datos del Titular de la obra

DATOS GENERALES DEL TITULAR DE LA OBRA

Form for general data of the work owner including name, birth date, nationality, R.F.C., and contact information.

EN CASO DE SER MAS DE UN TITULAR SOLICITAR LA FORMA RPDA-01-A1

REPRESENTANTE LEGAL

Form for legal representative data including name, contact info, and address.

* Opcional

DATOS DE LA OBRA

Título: _____

Síntesis: _____

RAMA:

(Señale sólo una opción)

- | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Literaria | <input type="checkbox"/> Danza | <input type="checkbox"/> De carácter Plástico | <input type="checkbox"/> Cinematográfica | <input type="checkbox"/> Prog. de cómputo | <input type="checkbox"/> Diseño Textil |
| <input type="checkbox"/> Musical con letra | <input type="checkbox"/> Pictórica | <input type="checkbox"/> Caricatura | <input type="checkbox"/> Audiovisual | <input type="checkbox"/> Fotográfica | <input type="checkbox"/> Compilación de datos |
| <input type="checkbox"/> Musical sin letra | <input type="checkbox"/> Dibujo | <input type="checkbox"/> Historieta | <input type="checkbox"/> Prog. de radio | <input type="checkbox"/> Arte aplicado | <input type="checkbox"/> Base de datos |
| <input type="checkbox"/> Dramática | <input type="checkbox"/> Escultórica | <input type="checkbox"/> Arquitectónica | <input type="checkbox"/> Prog. de televisión | <input type="checkbox"/> Diseño gráfico | |

¿Se ha dado a conocer?:

SI

NO

Fecha:

Día Mes Año

Es Primigenia:

Es Derivada:

EN CASO DE SER DERIVADA SEÑALE DE QUE TIPO Y LOS DATOS DE LA OBRA PRIMIGENIA

TIPO:

(Señale solo una opción)

- | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|---|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ampliación | <input type="checkbox"/> Arreglo | <input type="checkbox"/> Adaptación | <input type="checkbox"/> Compilación | <input type="checkbox"/> Colección |
| <input type="checkbox"/> Traducción | <input type="checkbox"/> Compendio | <input type="checkbox"/> Paráfrasis | <input type="checkbox"/> Transformación | |

Título: _____

Autor: _____

EN CASO DE SER MAS DE UNA OBRA PRIMIGENIA SOLICITAR LA FORMA RPDA-01-A2

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: **dd / mm / aaaa**
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: _____ número: _____ fecha: **dd / mm / aaaa**
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: _____ número: _____ fecha: **dd / mm / aaaa**
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.
- DOS EJEMPLARES DE LA OBRA (ORIGINALES).
- DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA (ORIGINAL). Especifique: _____ fecha: **dd / mm / aaaa**
- SOBRES CERRADOS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL AUTOR (SOLO EN CASO DE SER UNA OBRA ESCRITA BAJO SEUDONIMO).

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar: _____

Fecha:

Día

Mes

Año

Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72.



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTRATOS

No. de Trámite
RPDA-03

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



DATOS DEL CEDENTE

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Nacionalidad:					
R.F.C.:	Correo electrónico:		*		
1 Teléfonos: *	Fax: *				
Domicilio Particular:	Calle				
No. Exterior		No. Interior		Colonia:	
Delegación / Municipio:				C.P.:	
País:			Entidad Federativa:		

EN CASO DE SER MAS DE UN CEDENTE SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

DATOS DEL CESIONARIO

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Nacionalidad:					
R.F.C.:	Correo electrónico:		*		
2 Teléfonos: *	Fax: *				
Domicilio Particular:	Calle				
No. Exterior		No. Interior		Colonia:	
Delegación / Municipio:				C.P.:	
País:			Entidad Federativa:		

EN CASO DE SER MAS DE UN CESIONARIO SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
¿A Quién Representa?:					
3 Teléfonos: *	Fax: *		R.F.C.:		
Correo electrónico: *					
Domicilio Legal:					
Calle			No. Exterior		No. Interior
Colonia:		Delegación / Municipio:			
C.P.:		País:		Entidad Federativa:	

* Opcional

Vigencia del Contrato:	
4 Fecha de Firma del Contrato:	* Día Mes Año
N° de Ejemplares (para el contrato de Edición).	*

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA OBRA CONTRATADA

X Es Primigenia:	Es Derivada:	Tipo:
Título:		
Número de Registro:		
Cesión de Derechos:	Producción:	
Convenio Modificatorio:	Producción Audiovisual:	
Distribución y explotación:	Publicitario:	
5 Edición de Obra Literaria:	Que Confiere, Modifica, Transmite, Grava, Extingue Derechos Patrimoniales:	
Edición de Obra Musical:		
Ejecución Pública:	Radiodifusión:	
Interpretación:	Relativo a los Derechos Conexos:	
Licencia:	Representación Escénica:	
Obra Futura Determinada:	Traducción:	
Obra por Encargo:		
De Otro Tipo:		

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: aaaa número: fecha:
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: aaaa número: fecha:
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: aaaa número: fecha:
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCION AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.
- DOS EJEMPLARES DEL CONTRATO CON FIRMAS AUTOGRAFAS O, EN SU CASO, UN EJEMPLAR DEL CONTRATO CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA QUE ESTA SE INTEGRE EN SU EXPEDIENTE.
- IDENTIFICACION OFICIAL DEL MANDANTE Y MANDATARIO (SOLO EN CASO DE QUE SE PRESENTE CARTA PODER).

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.		
Lugar:		
Fecha:	Día Mes Año	Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 24 de febrero de 2005.
 Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 24 de febrero de 2005.
 Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.
 Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.
 Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 33 72.
 * Opcional



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE PODERES

No. de Trámite
RPDA-04



DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS

PODER OTORGADO PARA GESTIONAR ANTE EL INDAUTOR

MANDATO OTORGADO A LA SOCIEDAD DE GEST. COL. PARA EL COBRO DE PERCEPCIONES

DATOS DEL MANDANTE

1

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
R.F.C.:	Correo electrónico: *		*
Teléfonos: *	Fax: *		*
Domicilio Particular:	Calle		
No. Exterior	No. Interior	Colonia:	
Delegación / Municipio:	C.P.:		
País:	Entidad Federativa:		

EN CASO DE SER MAS DE UN MANDANTE SOLICITAR LA FORMA RPDA-04-A

DATOS DEL MANDATARIO

2

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
R.F.C.:	Correo electrónico: *		*
Teléfonos: *	Fax: *		*
Domicilio Particular:	Calle		
No. Exterior	No. Interior	Colonia:	
Delegación / Municipio:	C.P.:		
País:	Entidad Federativa:		

EN CASO DE SER MAS DE UN MANDATARIO SOLICITAR LA FORMA RPDA-04-A

REPRESENTANTE LEGAL

3

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
¿A Quién Representa?:			
Teléfonos: *	Fax: *	R.F.C.:	
Correo electrónico: *			
Domicilio Legal:	Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia:	Delegación / Municipio:		
C.P.:	País:	Entidad Federativa:	

* Opcional

Tipo de Anotación Marginal:

Si la Anotación Marginal consiste en:

Modificar Título de la Obra:		Modificar Vigencia del Contrato:	
Autor ó Colaborador Omitido en la solicitud:		Aclarar Obra Primigenia ó Derivada:	
		Suprimir un Nombre en el Certificado:	
Señalar Titular ó Agregar Titular:			

Deberá acompañar el documento que acredite el consentimiento de todos los interesados en el Registro

3

Y si la Anotación consiste en:

Revocar un Poder:		Cambio de Denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva:	
Cambio de Denominación o Razón Social del Mandante:		Modificar los Estatutos de la Sociedad de Gestión Colectiva:	
Cambio de Denominación del Titular:			
Fusión de Personas Morales:			
Otro (Especifique):			

Deberá acompañar el documento que acredite el consentimiento del interesado en el Registro

Datos del Certificado de Registro a Modificar:

Número de Registro	Obra	Contrato	Poder	Sociedad de Gestión Colectiva	Fecha de Registro:
				Convenio	Actas y Estatutos
					Día Mes Año

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.
- CERTIFICADO DE REGISTRO O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.
- IDENTIFICACION OFICIAL DEL AUTOR, COLABORADOR O TITULAR, O EN SU CASO, DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL REGISTRO.
- DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS EN EL REGISTRO.

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar:		Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal
Fecha:	Día Mes Año	

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 33 72.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES

No. de Trámite

RPDA-11

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



SOLICITANTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
¿A Quién Representa?:			
Teléfonos: *	Fax: *	R.F.C.:	
Correo electrónico: *			
Domicilio Legal:	Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia:	Delegación / Municipio:		
C.P.:	País:	Entidad Federativa:	

DATOS PARA LA BUSQUEDA

Número de Registro:			
Fecha de Expedición y/o Período de Búsqueda:			
Título de la Obra:			
Documento Registrado:			
Autor:			
Colaborador:			
Titular:			
Partes:			
Rama:			
Tipo de Obra:	Primigenia <input type="checkbox"/>	Derivada <input type="checkbox"/>	Tipo:
Tipo de Contrato:			

* Opcional

INDAUTOR-00-008

¿REQUIERE COPIA CERTIFICADA?* SI

Señale con una X

3

Certificado de Inscripción:	Número de Copias
De la Obra Registrada:	Número de Copias
Del Contrato o Convenio Registrado:	Número de Copias
Del Poder Registrado:	Número de Copias
De los Documentos de las Sociedades de Gestión Colectiva:	Número de Copias
Documentos del Expediente (Especificar):	Número de Copias
Especificar:	

SEÑALE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS (SOLO PARA PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS).
Especifique: número: fecha: dd / mm / aaaa
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
- TRADUCCION AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN IDIOMA DISTINTO.

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Lugar:

Fecha:

Día

Mes

Año

Nombre y Firma del Solicitante o Representante Legal

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 4 de julio del 2000.

Fecha de aprobación de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 4 de julio del 2000.

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.

Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 57 23 66 88 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 7 23 66 88.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 33 72.

* Opcional



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE DUPLICADOS

No. de Trámite
RPDA-12

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



SOLICITANTE REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
¿A Quién Representa?:			
Teléfonos: *	Fax: *	R.F.C.:	
Correo electrónico: *			
Domicilio Legal:	Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia:	Delegación / Municipio:		
C.P.:	País:	Entidad Federativa:	

DATOS DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Número de Registro:	
Fecha de Expedición:	
Título de la Obra:	
Documento Registrado:	
Autor:	
Colaborador:	
Titular:	
Partes:	

FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS

3

* Opcional



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA



REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO

No. de Trámite

RPDA-13

DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS



SOLICITANTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
Persona para recibir notificaciones (gestor):	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre
¿A Quién Representa?:					
Teléfonos: *	Fax: *		R.F.C.:		
Correo electrónico: *					
Domicilio Legal:	Calle		No. Exterior	No. Interior	
Colonia:	Delegación / Municipio:				
C.P.:	País:	Entidad Federativa:			

CORRECCION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO:

Número de Registro:	
Fecha de Expedición:	
Título de la Obra:	
Documento Registrado:	
Autor:	
Colaborador:	
Titular:	
Partes:	

FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA CORRECCION EN EL REGISTRO

3

* Opcional

